

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 1 de 2



Popayán, 2018-07-11

Radicación:20181900284361

Señores
URIEL VERA
FRANKLIN PLAZA
Calle 2 No. 7 – 33
Popayán – Cauca

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la ley 1437 de 2011

El Jefe de La Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el siguiente acto administrativo:

RESOLUCION	20171900016454
FECHA	28 DE febrero DE 2017
PERSONA A NOTIFICAR	URIEL VERA – FRANKLIN PLAZA
FUNCIONARIO COMPETENTE	FRANCISCO LEON ZUÑIGA

Igualmente hace saber que mediante oficio 20171900085601 de fecha 13 de Marzo de 2017, enviado vía correo certificado destinado a **URIEL VERA – FRANKLIN PLAZA**, se le comunicó que **SE** ordena la apertura de un proceso sancionatorio

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente acto administrativo **POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION**, en la cartelera de la Oficina Asesora de Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 N° 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad y en la página web <http://popayan.gov.co/ciudadanos/informacion-al-ciudadano/notificaciones>.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO**, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

RECURSOS:

Contra la presente resolución **NO** procede el recurso alguno.

Anexo: se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra del acto administrativo proferido.

El texto Resolutivo del Acto Administrativo es el siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo sancionatoria en averiguación preliminar contra la Sociedad **IMNOVAR INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S., identificada con el NIT 900716931**, representada legalmente por **FRANKLIN PLAZA** y/o **URIEL VERA** o quien haga sus veces, por la presunta contravención de las





normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de la medida policiva de suspensión de obras hasta tanto se demuestre por parte de los presuntos infractores que han cesado las causas para la imposición de la misma.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas.

3.1. Versión Libre del presunto infractor.

- a. Escuchar en diligencia de versión libre a los señores FRANKLIN PLAZA y/o URIEL VERA quien, en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones que llevaron a la construcción sin licencia o sin ajustarse a la misma. Para tal efecto cítese en debida forma.

3.2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que se adelanta por este proceso.

CUARTO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso de la presente decisión a los interesados (PROPIETARIO), tal y como disponen los **artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011**. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

PARAGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 75 de la Ley 1437 de 2011**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE'

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY _____ A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA _____ A LAS 8:00 A.M.

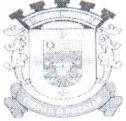
FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN _____


FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora De Planeación Municipal

Proyectó: Luis Alejandro Burbano
Revisó: Francisco León Zuñiga
Copia: N/A

Vive el
CAMBIO

POPAYÁN®

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05 Página 1 de 5



Popayan, 28-02-2017

Radicación: 20171900016454

**OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN
“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES URBANISITICAS”**

Presunto(s) Infractor(es): IMNOVAR INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S., representada legalmente por FRANKLIN PLAZA - URIEL VERA o quien haga sus veces.

Dirección del Inmueble: Carrera 7 calle 3 Lote interior

Barrio – Vereda: CENTRO

Decisión: INICIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR (ARTICULO 47 LEY 1437 DE 2011).

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN


En uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las contenidas en la **Ley 388 de 1997**, modificada parcialmente por la **Ley 810 de 2003**; el **Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015**; el **Acuerdo 006 de 2002** emanado del Concejo Municipal de Popayán; el **Decreto N° 121 de 2001**; el **Acuerdo N° 028 de 2000**; el **Decreto 20151100004595 de 2015** y **Ley 1437 de 2011** o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, y atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Función Administrativa debe estar al servicio del Interés General y se desarrolla bajo los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, tal y como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.
2. Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 estima que el Ordenamiento Territorial se fundamenta en los principios de 1. Función Social y Ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del Interés General sobre el Interés Particular y 3. La distribución de las cargas y beneficios.
3. Que el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 indica lo siguiente: *“Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*



Vive el CAUCA

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05
		Página 3 de 5




Popayan, 28-02-2017

Radicación: 20171900016454

9. Que la Oficina Asesora de Planeación Municipal mediante oficio con radicado 20151900603151 del 29 de diciembre de 2015 y en atención a las quejas presentadas por los vecinos colindantes solicito a la empresa Innovar Ingeniería especializada S.A.S. presentar la licencia de construcción con las modificaciones encontradas (internas y externas) a la licencia de construcción No. 4978 expedida por la Curaduría
10. Que posteriormente, el día 15 de febrero de 2016 la Oficina Asesora de Planeación Municipal realizo VISITA en la cual se requirió nuevamente a la Sociedad Innovar para que presentaran la línea de paramento aprobada por la curaduría para los dos frentes y la modificación aprobada por la curaduría de la grada exterior.
11. Que verificados los planos tomados de la Licencia de Construcción No. 4978 del 16 de octubre de 2014, se observa que realizaron la construcción de gradas en concreto y enchape, así como la modificación de fachada, puerta y construcción de gradas en concreto, obras que no fueron aprobadas por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Popayán.
12. Que mediante Oficio con radicado 20161910492683 del 20 de diciembre de 2016 se remite por parte del Arquitecto GABRIEL SIGIFREDO ERAZO BUCHELI Profesional Universitario de Control Urbanístico, el informe técnico con el fin de dar inicio al proceso Administrativo Sancionatorio por presunta infracción urbanística.
13. Que se considera necesario iniciar investigación preliminar que determine la responsabilidad por la presunta ejecución de obras sin licencia o sin ajustarse a la misma, para lo cual se vinculara a la Sociedad IMNOVAR INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S., identificada con el NIT 900.716.931-0, representada legalmente por FRANKLIN PLAZA - URIEL VERA o quien haga sus veces, por ser el propietario y constructor del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 calle 3 Lote interior Barrio Centro identificado con matricula inmobiliaria No. 120-93017 y numero predial 0103000001260022000000000.
14. Que el procedimiento sancionatorio urbanístico se tramitara de conformidad en lo dispuesto en **los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011** y las demás normas concordantes de orden legal y constitucional que las adiciones, complementos o sustituyan.
15. Que el inciso 3 del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por la ley el artículo 1 de la ley 810 de 2003 dispone que: *"En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida."*



Vive el
CAMBI

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05 Página 5 de 5



Popayan, 28-02-2017

Radicación: 20171900016454

3.2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que se adelanta por este proceso.

CUARTO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso de la presente decisión a los interesados (PROPIETARIO), tal y como disponen los **artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011**. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

PARAGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 75 de la Ley 1437 de 2011**.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO LEON ZUNIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó: Luis Alejandro Burbano
Revisó: Francisco Zúñiga
Copia: N/A
Anexo: N/A
Archivo: Proceso Sancionatorios
28-02/2017



Vive el
CAMBI

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05 Página 2 de 5



Popayan, 28-02-2017


Radicación: 20171900016454

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.(...)"

4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, dispone "procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observaran los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley".
5. Que a su vez el artículo 104 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Consagra "*Las Infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina por parte de los Alcaldes municipales y distritales, el Gobernador del departamento de San Andrés y providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduaran de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren*".
6. Que el artículo 2.2.2.6.1.4.11. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.
7. Que lo dispuesto por el Acuerdo 006 de 2002 emanado del Concejo Municipal de Popayán; el Decreto N° 121 de 2001 por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán; el Acuerdo N° 028 de 2000 por medio del cual adopto el manual de funciones de la Oficina Asesora de Planeación Municipal; el Decreto 20151100004595 de 2015 mediante el cual se ajusta el manual de funciones y atendiendo el procedimiento estipulado por la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, facultan a la Administración Municipal, por conducto de la Oficina Asesora de Planeación Municipal a dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio por una presunta infracción Urbanística.
8. Que La Oficina Asesora de Planeación Municipal realizo visita el día 22 de diciembre de 2015, por conducto de los funcionarios encargados del control urbano en la que se requirió la línea de paramento aprobada por la curaduría de los dos (2) frente de obra, otorgándole como plazo hasta el 28 de diciembre de 2015.



Vive el
CAMBI

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05 Página 4 de 5



Popayan, 28-02-2017

Radicación: 20171900016454

16. Que teniendo en cuenta la Ley 1801 de 2016 con entrada en vigencia el día 29 de enero de 2017, en concordancia con el ARTÍCULO 239. APLICACIÓN DE LA LEY. Que establece *Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.* Por lo anterior, se continúa con el trámite previsto para este fin.

Por consiguiente tal y como se indicó anteriormente, el procedimiento sancionatorio urbanístico se tramitara de conformidad en lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes de orden legal y constitucional que las adiciones, complementen o sustituyan.

17. Que en atención a las consideraciones expuestas, no cabe duda que las intervenciones que se efectúen en un bien inmueble sin licencia o sin ajustarse a la misma, se constituye en razón más que suficiente para iniciar un procedimiento Administrativo sancionatorio y en consecuencia, ordenar las averiguaciones preliminares que permitan determinar si existe o no una infracción urbanística que amerite la formulación del pliego de cargos respectivo.

Con ocasión a las parte considerativa que antecede, La Oficina Asesora de Planeación Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en averiguación preliminar contra la Sociedad **IMNOVAR INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S., identificada con el NIT 900.716.931-0**, representada legalmente por FRANKLIN PLAZA RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.167.407 y/o LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.115.013 o quien haga sus veces, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de la medida policiva de suspensión de obras hasta tanto se demuestre por parte de los presuntos infractores que han cesado las causas para la imposición de la misma.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas.

3.1. Versión Libre del presunto infractor.

- Escuchar en diligencia de versión libre a los señores FRANKLIN PLAZA y/o URIEL VERA quien, en su calidad de representantes del presunto infractor, quienes podrán dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones que llevaron a la construcción sin licencia o sin ajustarse a la misma. Para tal efecto cítesele en debida forma.



Vive el
CAMBI